Corponor
Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, él articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la

solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que, La EMPRESA PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S identificada con el NIT 00.415.44-0, representada legalmente por el señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.427.796 expedida en Cúcuta, atreves de la autorizada la señora EDILMA LUCIA USSARINCON identificada con cedula de ciudadanía , 46.360.491expedidan Sogamoso, mediante radicado número 3318 de fecha 21 de Abril de 2021, elevó solicitud de permiso forestal de árboles aislados, para la tala de ciento dos (102) árboles, localizados en el Lote identificado con la Matricula Inmobiliaria 206-325036 y ubicado en la Calle 9 No. 6ª-90 CONJUNTO CERRADO CALLEJAS RESERVADO TORRES" en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 17 de Marzo de 2022 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2021 bajo radicado No.3318, el señor Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta como Gerente General de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, bajo Autorización a la Arquitecta EDILMA LUCIA USSA RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.360.491 de Sogamoso (Boyacá), quien, presentó la solicitud de autorización de permiso de aprovechamiento forestal para arboles aislados, para la tala de ciento doce (112) árboles *con el argumento construcción.*

A la solitud Anexo: copia de la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta del Gerente general, Formulario del Registro Único Tributario No. 900.415.445-0 de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S, certificado de tradición y matricula inmobiliaria No. 260-325036 a nombre de FIDUCIARIA BOGOTÁ ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CALLEJAS RESERVADO. NIT. 900.415.445-0, copia de la cámara de comercio de Cúcuta de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., copia del documento de la Fiduciaria Bogotá, suscrito entre RICARDO EUGENIO WITTENZELLNER VERA como representante legal de VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. y RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA como representante legal de PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA, quienes se denominarán FIDEICOMITENTE APORTANTE, y por otra parte RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA como representante legal de PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., quien se denominará como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y CAROLINA LOZANO OSTOS como representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., oficio en el cual, Raúl Antonio Colmenares Ossa, autoriza a la arquitecta EDILMA LUCIA USSA RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.360.491 de Sogamoso para solicitar el permiso de tala, Copia de la Licencia De Urbanización de Terrenos No. CU2-147/16 vencida en el año 2019 para desarrollar lo autorizado, un Plano del Loteo autorizado, un folio con la ubicación del proyecto, Planilla de Inventario Forestal, fichas del Componente arbóreo solicitado y un plano de ubicación de la construcción y localización de los árboles solicitados.

RESOLUCIÓN No. 2761 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

Bajo correo electrónico con No. de registro 2021002134 y radicado 3737 del 30 de abril de 2021, hacen entrega de la copia de la factura de pago por concepto de visita técnica No. OC-81612

El día tres (03) de mayo del 2021, la Subdirección Jurídica emitió auto de inicio para el trámite ambiental de aprovechamiento forestal para arboles aislados, solicitado por la razón Social PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta como Gerente General, a través de la señora EDILMA LUCIA USSA RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.360.491 de Sogamoso (Boyacá), en su calidad de Apoderada, mediante radicado No. 3318 del 21 de abril de 2021 y SISPROP 20765, para la tala de ciento dos (102) árboles, localizados en el lote identificado con la Matricula Inmobiliaria 206-325036 y Licencia de Construcción No. CU2-147/16 de fecha 15 de abril de 2016 expedida por la curaduría Urbana No. 2 del Municipio de San José de Cúcuta y a ejecutarse en la calle 9 No. 6ª-90 CONJUNTO CERRADO CALLEJAS RESERVADO MANZANA B, para la construcción del proyecto "CONDOMINIO CALLEJAS TORRES", en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.
Con fecha 03 de mayo del 2021 la Subdirectora jurídica bajo memorando 8000.221, remitió el expediente de la solicitud de aprovechamiento forestal para arboles aislados junto con el Auto de Tramite, con el fin de ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el Articulo 2.2.1.1.7.6 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, expediente y memorando notificado el 04 de Mayo de 2021 a las 12:40 Horas.

El día 05 de mayo del 2021 con memorando 2000.49.21.221 la Subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, delego al técnico operativo Luis Francisco Pantaleón, la visita técnica de evaluación para la solicitud tramite No. 20765, memorando recibido el 06 de mayo del 2021.

Realizada la evaluación preliminar de la información presentada, se observa que la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS No. CU2-147/16, expedida el 11 de mayo de 2016, se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2019, además, el plano de loteo presentado no es coincidente con el plano de ubicación de los árboles entregado junto a la solicitud.

Con fecha 09 de agosto de 2021 y con radicado de salida No. 5135, se hizo un requerimiento para que se adjunte la Licencia de Construcción Actualizada y se haga la aclaración sobre la información presentada.

El 08 de septiembre de 2021, la Arquitecta Edilma Lucia Ussa, envía oficio solicitando la continuación del trámite, supeditando la resolución a la entrega del material y de la Licencia de Construcción.

Con radicado no.2022-1015-002275-2 de fecha 02 de marzo de 2022, se hace entrega de la licencia de construcción Resolución No.54001-2-21-0612, obra nueva al proyecto calle 9 No.6-260 Prados del Este, donde se desarrollará el proyecto "CONDOMINIO CALLEJAS TORRES", municipio de Cúcuta.

Cumplida la información, se realiza visita de evaluación el 14 de marzo de 2022..

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

DESCRIPCIÓN

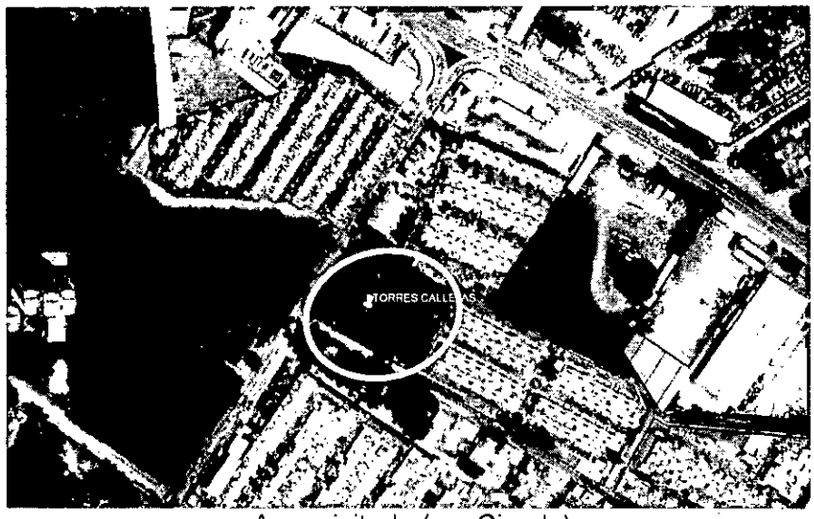

Area visitada (ver Circulo)

INVENTARIO PRESENTADO:

FORMATO CENSO FORESTAL				HOJA 1
2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SITIO DEL INVENTARIO				
Departamento:	Norte de Santander	Municipio:	Cúcuta	A.S.N.M.: 292 A 297 M.S.N.M.
Coordenadas:	E 1176981 N 1367288	Lugar:	Callejas - Prados del Este	

REGISTRO DE ÁRBOLES

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Área basal m2	Vol Comer (m3)	Vol. Total (m3)	Coor. Este	Coor Norte
1	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	97	0,31	7	5	0,07	0,26	0,37	1176981	1367288
2	Samán	*Albizia Samán*	Leguminosae	202	0,64	10	6	0,32	1,36	2,27	1176983	1367296
3	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	48	0,15	6	3	0,02	0,04	0,08	1176980	1367299
4	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	48	0,15	6	3	0,02	0,04	0,08	1176984	1367304
5	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	100	0,32	8	6	0,08	0,33	0,45	1176979	1367307
6	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	89	0,28	9	7	0,06	0,31	0,40	1176993	1367310
7	Samán	*Albizia Samán (Jacq.)*	Leguminosae	111	0,35	10	7	0,10	0,48	0,69	1176991	1367315
8	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	43	0,14	6	3	0,01	0,03	0,06	1176990	1367313
9	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	116	0,37	9	6	0,11	0,45	0,67	1176993	1367321

RESOLUCIÓN No 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

10	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	97	0,31	9	6	0,07	0,31	0,47	1176990	1367321
11	Urapo	*Tabebuia rosea (*	Bignoniácea e	53	0,17	7	4	0,02	0,06	0,11	1176997	1367322
12	Moral	*Maclura tinctoria*	Moráceae	72	0,23	10	6	0,04	0,17	0,29	1177004	1367328
13	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	45	0,14	6	3	0,02	0,03	0,07	1177001	1367329
14	Moral	*Maclura tinctoria*	Moráceae	81	0,26	7	4	0,05	0,15	0,26	1177004	1367333
15	Moral	*Maclura tinctoria*	Moráceae	85	0,27	7	5	0,06	0,20	0,28	1177004	1367337
16	Moral	*Maclura tinctoria*	Moráceae	46	0,15	4	3	0,02	0,04	0,05	1177010	1367338
17	Moral	*Maclura tinctoria*	Moráceae	71	0,23	7	4	0,04	0,11	0,20	1177004	1367340
18	Samán	*Albizia Samán (Jacq.)*	Leguminosa e	164	0,52	10	7	0,21	1,05	1,50	1177016	1367339
19	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malváceae	111	0,35	6	4	0,10	0,27	0,41	1177017	1367342
20	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malváceae	123	0,39	8	6	0,12	0,51	0,67	1177027	1367341
21	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malváceae	86	0,27	6	3	0,06	0,12	0,25	1177010	1367352
22	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malváceae	101	0,32	7	4	0,08	0,23	0,40	1177007	1367353
23	Samán	*Albizia Samán*	Leguminosa e	137	0,44	9	6	0,15	0,63	0,94	1177002	1367357
24	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	235	0,75	12	8	0,44	2,46	3,69	1176997	1367360
25	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	220	0,70	14	9	0,39	2,43	3,77	1176984	1367370
26	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	62	0,20	5	3	0,03	0,06	0,11	1176982	1367365
27	Colepisco	*Acacia polyphylla DC.*	Leguminosa e	148	0,47	12	8	0,17	0,98	1,46	1176979	1367366
28	Colepisco	*Acacia polyphylla DC.*	Leguminosa e	118	0,38	10	6	0,11	0,47	0,78	1176974	1367366
29	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	117	0,37	8	6	0,11	0,46	0,61	1176973	1367368
30	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	56	0,18	6	4	0,02	0,07	0,10	1176972	1367372
31	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.*	Leguminosa e	85	0,27	5	3	0,06	0,12	0,20	1176977	1367376
32	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.*	Leguminosa e	105	0,33	4	2	0,09	0,12	0,25	1176976	1367374
33	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.*	Leguminosa e	116	0,37	4	2	0,11	0,15	0,30	1176980	1367373
34	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	79	0,25	7	5	0,05	0,17	0,24	1176977	1367359
35	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	135	0,43	9	6	0,15	0,61	0,91	1176986	1367359
36	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	70	0,22	7	4	0,04	0,11	0,19	1176977	1367348
37	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea	82	0,2	9	6	0,	0,22	0,34	11769	13673

			e		6			05			75	46
38	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	57	0,18	6	4	0,03	0,07	0,11	1176973	1367347
39	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	84	0,27	9	7	0,06	0,28	0,35	1176974	1367340
40	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	53	0,17	7	5	0,02	0,08	0,11	1176973	1367339
41	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	72	0,23	7	6	0,04	0,17	0,20	1176984	1367346
42	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	178	0,57	10	6	0,25	1,06	1,76	1176983	1367341
43	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	75	0,24	9	6	0,04	0,19	0,28	1176989	1367340
44	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	52	0,17	8	4	0,02	0,06	0,12	1176994	1367338
45	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	74	0,24	9	6	0,04	0,18	0,27	1176993	1367333
46	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	91	0,29	9	6	0,07	0,28	0,42	1176987	1367329
47	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	59	0,19	7	5	0,03	0,10	0,14	1176987	1367329
48	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	160	0,51	9	7	0,20	1,00	1,28	1176986	1367323
49	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	71	0,23	9	7	0,04	0,20	0,25	1176978	1367338
50	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	44	0,14	6	4	0,02	0,04	0,06	1176975	1367335
51	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	87	0,28	9	7	0,06	0,30	0,38	1176976	1367334
52	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	48	0,15	7	6	0,02	0,08	0,09	1176977	1367334
53	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	66	0,21	8	5	0,03	0,12	0,19	1176973	1367320
54	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	40	0,13	6	4	0,01	0,04	0,05	1176974	1367317
55	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	115	0,37	10	6	0,11	0,44	0,74	1176974	1367318
56	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	114	0,36	11	9	0,10	0,65	0,80	1176968	1367317
57	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	139	0,44	12	9	0,15	0,97	1,29	1176968	1367314
58	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	99	0,32	11	7	0,08	0,38	0,60	1176963	1367318
59	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	42	0,13	7	4	0,01	0,04	0,07	1176962	1367315
60	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	151	0,48	12	8	0,18	1,02	1,52	1176963	1367312
61	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	42	0,13	6	3	0,01	0,03	0,06	1176964	1367310
62	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	53	0,17	7	4	0,02	0,06	0,11	1176968	1367308
63	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	69	0,22	6	4	0,04	0,11	0,16	1176968	1367309
64	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	41	0,13	6	3	0,01	0,03	0,06	1176962	1367309

RESOLUCIÓN No. 276 del 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

65	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	90	0,29	10	8	0,06	0,36	0,45	1176959	1367305
66	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	69	0,22	6	3	0,04	0,08	0,16	1176953	1367318
67	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	111	0,35	10	8	0,10	0,55	0,69	1176943	1367327
68	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	138	0,44	10	7	0,15	0,74	1,06	1176951	1367338
69	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	98	0,31	10	7	0,08	0,37	0,53	1176953	1367336
70	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	66	0,21	9	6	0,03	0,15	0,22	1176955	1367331
71	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	97	0,31	9	6	0,07	0,31	0,47	1176959	1367333
72	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	60	0,19	9	5	0,03	0,10	0,18	1176960	1367336
73	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	92	0,29	10	7	0,07	0,33	0,47	1176956	1367339
74	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	75	0,24	10	8	0,04	0,25	0,31	1176958	1367343
75	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	110	0,35	10	6	0,10	0,40	0,67	1176959	1367347
76	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	78	0,25	11	7	0,05	0,24	0,37	1176966	1367352
77	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	103	0,33	10	8	0,08	0,47	0,59	1176959	1367364
78	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosa e	105	0,33	8	6	0,09	0,37	0,49	1176961	1367369
79	Nim	*Azadirachta indica*	Meliáceae	41	0,13	5	3	0,01	0,03	0,05	1176966	1367378
80	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	60	0,19	7	3	0,03	0,06	0,14	1176965	1367380
81	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	97	0,31	8	4	0,07	0,21	0,42	1176965	1367379
82	Chimingo	*Pithecellobium dulce*	Leguminosa e	200	0,64	9	6	0,32	1,34	2,01	1176961	1367380
83	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	90	0,29	8	6	0,06	0,27	0,36	1176958	1367387
84	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	120	0,38	9	5	0,11	0,40	0,72	1176960	1367387
85	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	107	0,34	9	5	0,09	0,32	0,57	1176947	1367377
86	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	74	0,24	10	7	0,04	0,21	0,31	1176940	1367376
87	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	80	0,25	8	4	0,05	0,14	0,29	1176939	1367373
88	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	78	0,25	9	4	0,05	0,14	0,31	1176941	1367371
89	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	60	0,19	7	3	0,03	0,06	0,14	1176939	1367368
90	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniácea e	112	0,36	10	7	0,10	0,49	0,70	1176952	1367366
91	Colepisco	*Acacia polyphylla DC.*	Leguminosa e	148	0,47	11	9	0,17	1,10	1,34	1176951	1367359
92	Colepis	*Acacia polyphylla DC.*	Leguminosa	108	0,3	1	6	0,	0,39	0,65	11769	13673

	co		e		4	0		09			37	61
93	Colepisco	*Acacia polyphylla DC.*	Leguminosae	120	0,38	12	9	0,11	0,72	0,96	1176946	1367355
94	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	86	0,27	10	8	0,06	0,33	0,41	1176948	1367352
95	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	60	0,19	11	7	0,03	0,14	0,22	1176945	1367346
96	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	72	0,23	9	6	0,04	0,17	0,26	1176939	1367340
97	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	40	0,13	5	2	0,01	0,02	0,04	1176939	1367338
98	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosae	196	0,62	11	9	0,31	1,93	2,35	1176937	1367331
99	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	Malváceae	97	0,31	9	4	0,07	0,21	0,47	1176929	1367335
100	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	170	0,54	11	7	0,23	1,13	1,77	1176926	1367339
101	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	67	0,21	6	3	0,04	0,08	0,15	1176928	1367343
102	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	108	0,34	10	8	0,09	0,52	0,65	1176930	1367342
103	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	107	0,34	12	9	0,09	0,57	0,77	1176929	1367346
104	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	94	0,30	10	8	0,07	0,39	0,49	1176926	1367349
105	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	67	0,21	6	2	0,04	0,05	0,15	1176925	1367349
106	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	108	0,34	11	6	0,09	0,39	0,71	1176923	1367355
107	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	64	0,20	7	3	0,03	0,07	0,16	1176924	1367349
108	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	65	0,21	11	8	0,03	0,19	0,26	1176930	1367355
109	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	75	0,24	11	7	0,04	0,22	0,34	1176931	1367359
110	Moral	*Maclura tinctoria (L.)*	Moráceae	70	0,22	10	8	0,04	0,22	0,27	1176933	1367357
111	Urapo	*Tabebuia rosea*	Bignoniáceae	73	0,23	9	6	0,04	0,18	0,27	1176937	1367354
112	Samán	*Albizia Samán .*	Leguminosae	215	0,68	10	7	0,37	1,80	2,57	1176982	1367271

ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DEL PERMISO

El terreno requerido para el desarrollo del proyecto "CONDOMINIO CALLEJAS TORRES", se ubica entre las Calles 9 y 10 y Avenidas 6 y 7 del sector de Prados del Este cerca al Angulo de la intersección del Anillo vial Oriental con la Avenida del Puente La Gazapa, del Municipio de Cúcuta. Para llegar al predio, se utiliza la vía del anillo vial Oriental sentido norte-sur, antes de llegar a la redoma de Boconó, se cruza por la margen derecha y se toma la vía que conduce hacia el puente La Gazapa, recorridos 300 metros se llega al lote solicitado para intervención.

Dentro del predio se encuentra las especies arbóreas inventariadas, tal como fueron plasmadas en el plano entregado, y en el inventario Consolidado solicitado al asesor ambiental (FORESAECO).

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

La visita fue atendida por los ingenieros y técnicos responsables de la obra, los cuales explicaron la necesidad de intervención de los árboles para los procesos de excavación, cimentaciones, adecuación del suelo, vías internas, etc.

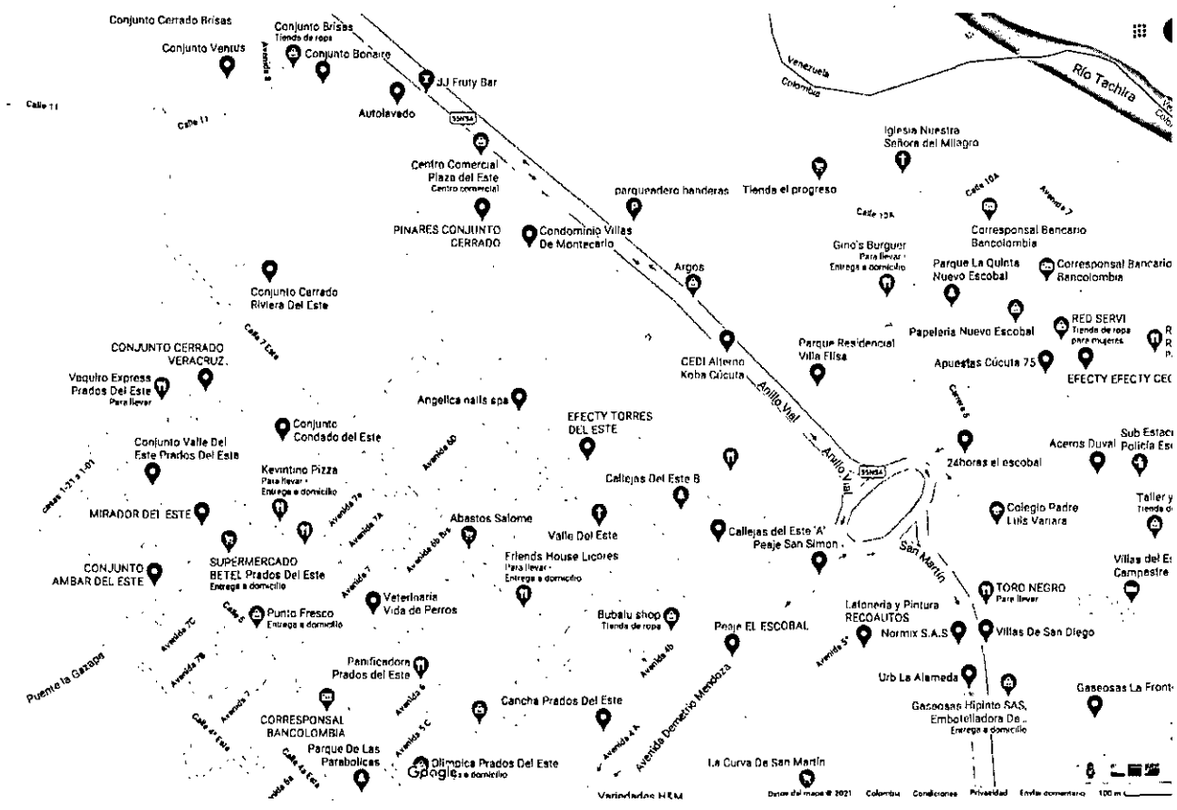

Practicada la visita técnica y atendiendo la solicitud para conceptuar sobre los ciento doce (112) árboles, ejemplares distribuidos en un área aproxima de 0,7 hectáreas, dentro del rectángulo comprendido entre las siguientes coordenadas: 7°54'53.39"N- 72°28'24.23"O, 7°54'55.04"N- 72°28'22.36"O, 7°54'53.17"N- 72°28'20.31"O y 7°54'51.44"N- 72°28'21.57"O,

Ejemplares solicitados para la tala:

No. Árboles	Especies
42	Urapo
34	Moral
15	Samán
11	Guacimo
05	Colepisco
03	Matarratón
01	Nim
01	Chiminango

El solicitante requiere la tala de los ejemplares con el fin de desarrollar las obras de construcción en el proyecto, Condominio Callejas Torres.

La especie dominante es el Urapo (Tabebuia rosea), ejemplares diseminados en el área de la construcción, seguido de la especie Moral (Maclura tinctoria), Samán (Samanea samán) y el Guacimo (Guazuma ulmifolia).

Los ejemplares revisados presentan alturas entre 5 y 11 metros, presentan buen estado fitosanitario, arboles solicitado para permiso de tala, requeridos para desarrollar obras de urbanismo y construcción de la Torres de Callejas.

La actividad solicitada consiste en la Tala de ciento doce (112) árboles, individuos forestales localizados dentro del lote revisado, a la margen derecha de la vía puente La Gazapa – Anillo vial Oriental, 200 metros antes del anillo vial.

Dentro de las áreas visitadas se encuentran árboles de las especies Urapo Tabebuia roseae), Moral (Maclura tinctoria), Guacimo (Guazuma ulmifolia), Samán (Samanea samán) y Chiminango (Pithecellobium dulce) entre otros.

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente escrito y de acuerdo a la solicitud presenta por el señor, CAYETANO JESUS SILVA BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.475.596 de Cúcuta, bajo radicado 2021-1015-012857-2, de fecha 16 de diciembre de 2021, se evidencia la necesidad de erradicar veintitrés (23) arboles relacionados en el inventario forestal y sus fichas técnicas.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Consideraciones normativas.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: articulo **2.2.1.1.9.4.** ***Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Para el desarrollo de la construcción de las Torres de uso residencial, se requiere del retiro del componente arbóreo para poder dar inicio a las obras de urbanismo y posterior inicio de la cimentación respectiva.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al Decreto 1791 de 1996, régimen de aprovechamiento forestal, en sus artículos 57 y 58 manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles. Por lo cual, se considera pertinente de acuerdo a la solicitud, otorgar permiso para la Tala de ciento doce (112) arboles: (42) Urapos (Tabebuia rosea), (15) Samanes (Samanea samán), (34) Moral (Maclura tinctoria), (11) Guácimos (Guásuma ulmifolia), (05) Colepisco (Acacia polyphylla), (3) Matarratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Walp) , un (01) Nim (Azadirachta indica),

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

y (01) Chiminango (Pithecellobium dulce), especies relacionadas en la planilla de inventario forestal entregado por el asesor ambiental del proyecto empresa FORESAECO, para la construcción de Callejas Torre, lote con Licencia Urbanística Modalidad Desarrollo No. 19-0264 otorgada por la Curaduría Urbana a nombre de PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0.

Por lo anterior y justificado en el presente informe se autoriza al señor Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta como Gerente General de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, para ejecutar la tala de ciento doce (112) arboles ubicados en el área del proyecto de construcción "CONDOMINIO CALLEJAS TORRES".

1* La tala preferiblemente debe ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silvicultura les y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* La tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, trasporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los arboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

Como medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

3* **MEDIDA DE REPOSICION:** teniendo en cuenta la importancia de la zona, la existencia de especies representativas tanto en cantidad como en volumen de las especies Samán y Urapo, se tendrá en cuenta una relación 1:30, por la necesidad de realizar la tala ciento doce (112) arboles, el señor Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta como Gerente General de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, deberá entregar tres mil trescientos sesenta (3360) árboles con una altura mínima de 35 centímetros de la especie Palma areca (Dypsis lutescens) en bolsa de 8x20 cms, árboles a entregar bajo factura a nombre de la Promotora Callejas del Este S.A.S., de un vivero del Área Metropolitana de la ciudad de Cúcuta, árboles que serán retirados por la Corporación y plantados dentro de los programas de la Corporación

MEDIDA DE RESTAURACION: para compensar los efectos ambientales causados por el aprovechamiento de los árboles autorizados, debe realizar la siembra de ciento doce (112) nuevos árboles ornamentales, dentro del área de influencia del proyecto.

4* Los ejemplares en el momento de la siembra deben tener una altura mínima de 0,5 metros con las condiciones que garantice un adecuado desarrollo de los ejemplares, para lo cual deben estar provistos de una estructura en concreto reforzado que controle el crecimiento del sistema radicular que impida, que, a futuro, éste cause afectaciones dentro del Proyecto.

5* La vigencia de este permiso ambiental es de seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

6* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.

7* La empresa, debe instalar una valla de 1,20 x 2,00 mts donde indique el número de Resolución, Nombre del proyecto, número de arboles autorizados, numero de arboles a sembrar, numero de árboles a retribuir.

CORPONOR

RESOLUCION No. XXXX-22

PERMISO DE PODA Y/O TALA DE ARBOLES AISLADOS

callejas

PROYECTO: "CONDOMINIO CALLEJAS TORRES"

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS:

TALA DE ARBOLES	**112**
COMPENSACIÓN:	
SIEMBRA DE ARBOLES:	**112**
ENTREGA DE ÁRBOLES PARA SIEMBRA:	**3360 Ornamentales**
VIGENCIA:	**06 meses.**

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

TRABAJANDO CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

8* CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente el al señor Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta representante legal de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, como titular del permiso.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

Ejemplares costado oriental del lote a construir.

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

ejemplares de Samán. Urapo, y Colepisco

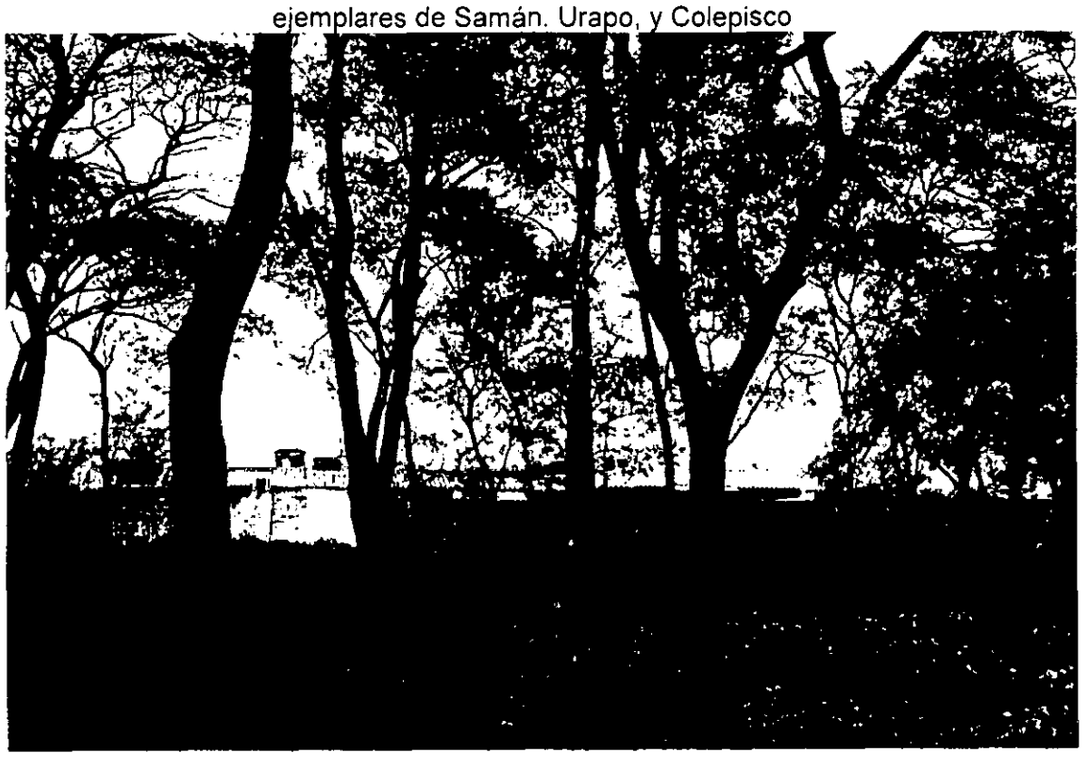

Ejemplares de Samán y Urapo.

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

Valla instalada en la parte frontal del Proyecto Callejas del Este.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de ciento doce (112) arboles: (42) Urapos (Tabebuia rosea), (15) Samanes (Samanea samán), (34) Moral (Maclura tinctoria), (11) Guácimos (Guásuma ulmifolia), (05) Colepisco (Acacia polyphylla), (3) Matarratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Walp) , un (01) Nim (Azadirachta indica), y (01) Chiminango (Pithecellobium dulce), mediante radicado número 3318 de fecha 21 de Abril del 2021, necesarios para la construcción de Callejas Torre, lote con Licencia Urbanística Modalidad Desarrollo No. 19-0264 otorgada por la Curaduría Urbana a nombre de PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0., ubicado en la Calle 9 No. 6ª-90 CONJUNTO CERRADO CALLEJAS RESERVADO TORRES" en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

No. Árboles	Especies
42	Urapo
34	Moral
15	Samán
11	Guacimo
05	Colepisco
03	Matarratón
01	Nim
01	Chiminango

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

Parágrafo Primero: la tala de los ciento doce (112) árboles, ejemplares se encuentran distribuidos en un área aproxima de 0,7 hectáreas, dentro del rectángulo comprendido entre las siguientes coordenadas: 7°54'53.39"N- 72°28'24.23"O, 7°54'55.04"N- 72°28'22.36"O, 7°54'53.17"N- 72°28'20.31"O y 7°54'51.44"N- 72°28'21.57"O

Parágrafo Segundo: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del presente permiso será de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del mismo. Tiempo en el cual además de realizar las actividades silviculturales propias de la presente autorización, también deberá ejecutar la respectiva medida de reposición establecida por CORPONOR por lo que al final de la vigencia deberá contar con el respectivo concepto técnico de la Corporación para realizar el trámite de auto de archivo del permiso.

Parágrafo único: el presente permiso ambiental, será prorrogable a juicio de CORPONOR, previa solicitud del beneficiario, con el lleno de los requisitos legales, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1* La tala preferiblemente debe ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silvicultura les y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* La tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, trasporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los arboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

Como medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

3* Los ejemplares en el momento de la siembra deben tener una altura mínima de 0,5 metros con las condiciones que garantice un adecuado desarrollo de los ejemplares, para lo cual deben estar provistos de una estructura en concreto reforzado que controle el crecimiento del sistema radicular que impida, que, a futuro, éste cause afectaciones dentro del Proyecto.

4* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.

5* La empresa, debe instalar una valla de 1,20 x 2,00 mts donde indique el número de Resolución, Nombre del proyecto, número de arboles autorizados, numero de arboles a sembrar, numero de árboles a retribuir.

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

RESOLUCION No. XXXX-22

PERMISO DE PODA Y/O TALA DE ARBOLES AISLADOS

PROYECTO: "CONDOMINIO CALLEJAS TORRES"

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS:

TALA DE ARBOLES	**112**
COMPENSACIÓN:	
SIEMBRA DE ARBOLES:	**112**
ENTREGA DE ÁRBOLES PARA SIEMBRA:	**3360 Ornamentales**
VIGENCIA:	**06 meses.**

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

TRABAJANDO CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

6* CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente el al señor Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta representante legal de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, como titular del permiso.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre El señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.427.796 expedida en Cúcuta, por ser el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

ARTICULO CUERTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** para compensar los efectos ambientales causados por el aprovechamiento de los árboles autorizados, debe realizar la siembra de ciento doce (112) nuevos árboles ornamentales, dentro del área de influencia del proyecto.

Parágrafo Único: La factura señalada en el Artículo anterior, deberá ser entregada por el Usuario, Representante Legal, Apoderado o Autorizado, al momento de ser notificado el Acto Administrativo por parte de la Subdirección Jurídica de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICION AMBIENTAL:** teniendo en cuenta la importancia de la zona, la existencia de especies representativas tanto en cantidad como en volumen de las especies Samán y Urapo, se tendrá en cuenta una relación 1:30, por la necesidad de realizar la tala ciento doce (112) arboles, el señor Raúl Antonio Colmenares Ossa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.247.796 de Cúcuta como Gerente General de la empresa PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S., con Nit. 900.415.445-0, deberá entregar tres mil trescientos sesenta (3360) árboles con una altura mínima de 35 centímetros de la especie Palma areca (Dypsis lutescens) en bolsa de 8x20 cms, árboles a entregar bajo factura a nombre de la Promotora Callejas del Este S.A.S., de un vivero del Área Metropolitana de la ciudad de Cúcuta, árboles que serán retirados por la Corporación y plantados dentro de los programas de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.427.796 expedida en Cúcuta, deberá entregar informe al final de la ejecución de las actividades, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos

RESOLUCIÓN No. 276 **del** 05 ABR 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal paras árboles aislados"

realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, y demás consideraciones que la considere relevantes.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación se reserva la posibilidad de efectuar una (1) o más visitas de seguimiento para verificar las condiciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas, caso en el cual el titular de la autorización deberá cancelar la tarifa de la visita establecida en la Resolución número 128 del 22 de Febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el presente acto administrativo a la señora EDILMA LUCIA USSARINCON identificada con cedula de ciudadanía , 46.360.491expedidan Sogamoso.; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NEREYDA PINTO CARDENAS

Nombres y apellidos		*Cargo*	*Firma*
Revisó y	*María Eugenia Ararat Díaz*	*Subdirectora Jurídica*	
Elaboro:	*Javier A. Peñaloza Gelvez*	*Profesional Contratista*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			